

## DE LA MILICIA URBANA A LA MILICIA NACIONAL EN HUESCA (1835-1856)

Antonio CIPRÉS SUSÍN

### *Milicia urbana*

La milicia urbana se instauró a las órdenes de los Ayuntamientos para la conservación de las libertades concedidas a la nación y el mantenimiento del orden público perturbado hacía tiempo por hombres inquietos y perversos.

En enero de 1835, el comandante accidental de la milicia urbana de Huesca, Tomás Villanova, comunica la lista nominal de los individuos del Colegio de Padres Mercedarios (Colegio de la Merced) que voluntariamente se alistaron a su unidad, haciendo un total de 18, entre ellos 4 sacerdotes, 6 padres colegiales, 3 legos y 5 criados —1 familiar, 1 criado de labranza, 1 criado de molino y 2 jornaleros de la casa<sup>1</sup>.

En las mismas fechas el comandante Esteban Pedros, jefe de la Sección de Caballería de la milicia urbana de Huesca, comunica al gobernador militar y político de esta ciudad: "... la propuesta de presupuesto para el Trompeta y a ser posible y a la mayor brevedad se le proporcione las carabinas, pistolas, cartuchos, cinturones y munición para cambiar por las espadas que les fueron entregadas por no ser a propósito para el servicio". Acompaña un Estado de Fuerza de Caballería que existe en Huesca el 8 de enero de 1835 y que son: 23 de Tropa, incluido el sargento de Caballería y el trompeta, 22 caballos, 23 armados sólo con espadas, 3 tercerolas y 20 uniformes<sup>2</sup>.

El capitán general Antonio María Álvarez, desde Zaragoza, el 10 de marzo del mismo año, en circular al presidente y regidores de la ciudad de Huesca, dice: "La defensa de los derechos de nuestra augusta Reina ... exigen imperiosamente que la Milicia Urbana reciba una impulsión que haga más efectiva su utilidad. Para ello dirijo mi voz a los Ayuntamientos del Reino...

---

1. Archivo Municipal de Huesca (A. M. H.). Milicia Urbana. Legajo 44. Documento 2598.

2. *Ibid.* Documento 2599.

por los medios que crean más conducentes procuren aumentar dicha Milicia interesando al efecto las gentes honradas de sus respectivos pueblos para que se alisten, haciéndoles ver que los esfuerzos de los enemigos públicos se estrellarán en la unión, fidelidad y entusiasmo de los leales Urbanos... El ejemplo y persuasión de los Ayuntamientos contribuirá eficazmente al efecto y a fin de que los Urbanos que existan hoy día se alistasen, pero que no tuvieran medios para equiparse de las prendas más necesarias para hacer el servicio, no carezcan de ellas, autorizo a los Ayuntamientos para que echando mano a los recursos y arbitrios que crean convenientes, con tal que no ataquen las propiedades ni distraigan los fondos públicos de su verdadero objeto, procedan con asistencia y anuencia de los mayores contribuyentes y Comandante de Urbanos, al equipo de los mismos en sus respectivos pueblos... pudiendo consistir el vestuario en gorra y chaqueta de paño azul con cuello, vueltas y vivo amarillo, o anteado y pantalón de lienzo blanco, con lo cual se concilia la economía con la uniformidad y a fin de mes me dirigirá cada pueblo un Estado de la Milicia Urbana que hubiese en cada uno, con distinción de los que estuviesen armados y equipados y de los que no estuviesen para enterarme del celo y acierto que los Ayuntamientos han desplegado en la ejecución de esta Orden”<sup>3</sup>.

Esta propuesta la hacen el Ayuntamiento y la Junta de mayores contribuyentes de la ciudad de Huesca para los empleos de capitanes y oficiales que han de mandar la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Compañías de Fusileros de la milicia urbana de la misma capital, de nueva creación, con arreglo a la ley de 23 de marzo de 1835. Para cada empleo hay una terna y las vacantes que deben cubrirse son: 2 capitanes, 2 tenientes, 2 primer subtenientes, 2 segundos subtenientes; los nombres que se proponen son: Sebastián Guillén, Agustín Azara, Ignacio Guillén, Ambrosio Voto de Nasarre, Luis San Juan, Nicasio Manuel Villanova, Miguel Antonio Tello, Pascual Ferlingued, Mariano Abadías, Buenaventura Terrado y Mateo Samitier. El documento está firmado por el Ayuntamiento y Junta por Vicente Pueyo de Vanies<sup>4</sup>.

### *Milicia nacional*

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino y por ser la voluntad de S. M. la reina gobernadora se crea la milicia nacional, ya que la libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre ella: “... que los patriotas, que en ellos hacen tan generosos sacrificios son acreedores a toda consideración de parte de las Autoridades, y a que se les alivie en cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia”.

---

3. *Ibid.* Documento 2602.

4. *Ibid.* Documento 2607.

El Gobierno de España pidió al de Inglaterra, nuestra aliada, un número considerable de fusiles y armas de todas clases con que dejar totalmente provista la milicia nacional.

El 30 de agosto de 1836 firma en palacio la reina gobernadora, en nombre de su augusta hija la reina doña Isabel II, un real decreto deseando llegar al estado de perfección que reclama la importancia e interés de tan fundamental creación de la milicia nacional.

*Ordenanza de la milicia nacional local de la península e islas adyacentes de Fernando VII*

Es muy interesante ver cómo la ordenanza que la reina gobernadora ha mandado restablecer recientemente es la de su padre firmada en Madrid el 29 de junio de 1822 catorce años antes y que no se llevó a cabo. Cita lo siguiente en su preámbulo: “Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado la siguiente Ordenanza para el régimen, constitución y servicio de la Milicia Nacional local de la Península e islas adyacentes”.

Está integrada por diez títulos y disposiciones transitorias, con un total de 182 artículos. Es una obra tan completa e interesante que merece hacer un alto y estudiarla detenidamente por lo claro, conciso y concreto de su articulado. Teniendo en cuenta que está escrita hace casi dos siglos, se podría poner hoy en práctica con muy ligeras modificaciones:

Título I. *Formación, pie y fuerza de la Milicia Nacional Local de todas armas.* Comprende desde el Art.º 1.º al 31.

Art.º 1.– Todo español desde la edad de 20 años hasta la de 45 cumplidos, que esté vecindado y tenga propiedad, rentas, industria u otro modo conocido de subsistir, a juicio del ayuntamiento, o sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado al servicio de esta Milicia. Desde la edad de 18 años se admitirán como voluntarios. Continúa este Título, donde se trata entre otros puntos los siguientes:

- La MNL se compone de voluntaria y legal.
- No serán admitidos los procesados o no rehabilitados por providencia judicial.
- Están los exceptuados y dispensados del servicio de esta Milicia.
- En los pueblos donde no haya Milicia voluntaria o fuera insuficiente, los ayuntamientos solicitarán el permiso de la Diputación provincial, para poner en servicio el número necesario de los inscritos para la Milicia local, que se sacarán por sorteo, y se organizarán con separación de los voluntarios.
- Cada compañía tendrá un trompeta.
- En los pueblos que lo soliciten y tengan caballos y yeguas propias, podrá formarse Milicia de Caballería organizándose lo mismo que en los de a pie.

– Del mismo modo se formará la Milicia de Artillería en las plazas de armas y pueblos en que se solicite, y lo crea necesario el Ayuntamiento, con la aprobación de la Diputación provincial.

Título II. *Elecciones*. Del Art.º 32 al 52.

Art.º 32.– Todos los empleos son amovibles cada dos años; en cada uno se renovará la mitad. Las elecciones empiezan el 1.º de septiembre de cada año.

– Se renovarán la primera vez todos los empleos de las compañías impares y plana mayor y al siguiente y así sucesivamente, las compañías pares y la de cazadores.

– Los oficiales, sargentos y cabos se nombrarán en cada compañía por todos los individuos de ella, debiendo reunir el elegido la mitad y uno de los votos de los concurrentes. Las votaciones serán secretas, y se harán empezando por el más graduado.

– Han de concurrir a las elecciones las tres cuartas partes al menos de los individuos de las compañías existentes en el pueblo.

– El Comandante y Ayudante serán nombrados por todos los oficiales del Batallón, han de concurrir las tres cuartas partes de los que existan en el pueblo.

– La elección se hará precisamente en domingo y en público ante los ayuntamientos.

Título III. *Armamento*. Del Art.º 53 al 60.

Art.º 53.– Se entregará a los ayuntamientos de los almacenes de la nación el armamento, fornituras y monturas que necesita la Milicia con la debida cuenta y razón, y conocimiento de las Diputaciones provinciales, completándoseles a la menor brevedad posible.

– Se expresa también el lugar de almacenamiento de las municiones, la dotación de 10 cartuchos embalados por Miliciano. Los Milicianos usan sable solamente con el uniforme o cuando estén de servicio.

Título IV. *Obligaciones de la Milicia*. Del Art.º 61 al 85.

El Art.º 61 dice: “ La Milicia Nacional local tiene por principal objeto el sostener la Constitución política de la Monarquía, promulgada en Cádiz en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce, y restaurada en Cabezas de San Juan en primero de enero de mil ochocientos veinte”.

– Dar guardia al Ayuntamiento, dar las patrullas necesarias para mantener el orden y sosiego público. Perseguir y aprehender en el pueblo a los desertores y malhechores. Escoltar presos y caudales nacionales. La Milicia no se puede reunir sin previo permiso del Alcalde, exceptuando la alarma, incendio o conmoción pública. El servicio de esta Milicia no es motivo para que dejen de concurrir a las universidades. Diariamente concurrirá un ayudante por turno entre todos a recibir del Alcalde la orden para la Milicia local.

Título V. *Uniforme, insignias, juramento de ellas y de los individuos*. Del Art.º 86 al 93.

El uniforme de la Milicia será sencillo y de forma análoga a los usos de cada provincia. La Infantería usará del color azul con cuello y vuelta carmesí con botones blancos; la Caballería verde oscuro con vuelta y cuello amarillo y botón dorado; la Artillería igual que la Infantería con botón dorado y bomba en el cuello. Se usará de sombrero o morrión,

casaca o chaqueta, pantalón o calzón con botín, según el uso del país. La Milicia local llevarán en el cuello de la chaqueta o casaca la inicial del pueblo a que pertenezca. A los milicianos que se le dé el uniforme, estarán obligados a conservarlo a su costa, como el armamento, fornituras y montura, bajo la responsabilidad cada uno de devolverlo cuando deje de ser miliciano. Las insignias o banderas se depositarán en las salas del Ayuntamiento, se sacarán con permiso del Alcalde para la formación de la Milicia.

El Art.º 92 es la creación de los Cuerpos y la bendición de insignias y su juramento igual que en el Ejército permanente. El acto se realizará en domingo. Como nota digna de resaltar es que el Alcalde recibe el juramento al Comandante con el refrendo del capellán o cura párroco y luego el Comandante se lo toma a la tropa formada con igual fórmula y el refrendo del capellán, después les hace una corta exhortación sobre el acto efectuado marcando bien que junto a la insignia nacional se han de reunir contra el enemigo todos para defender nuestra independencia, libertad civil y la Constitución política de la Monarquía.

#### Título VI. *Instrucción*. Del Art.º 94 al 98.

El Jefe elegirá entre los Milicianos a los que son más aptos y suficientes para que den la instrucción a los nuevamente inscritos. Se efectuará en los días festivos sin interrupción. Una vez al mes, y siempre en días festivos se hacen ejercicios doctrinales, principiando por revistar las armas. Cuando en algún pueblo no haya instructores, se elegirá algún retirado o de los cuerpos Militares más inmediatos.

#### Título VII. *Subordinación y penas*. Del Art.º 99 al 140.

Se explica la subordinación y penas desde la disciplina, sostenimiento del orden e igualdad en el servicio. Existe un Consejo que se denomina “Subordinación y Disciplina”.

– Fuera de los actos de servicio los Milicianos no están sujetos a ninguna obligación especial, y se hallan en la clase de los demás ciudadanos, y sujetos como ellos a las leyes y tribunales establecidos.

#### Título VIII. *Recompensas*. Del Art.º 141 al 152.

A todo individuo de la Milicia nacional que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y celo, y tuviera que entrar en el servicio del Ejército permanente o Milicia nacional activa, se le abonará la cuarta parte del tiempo que hubiere servido en aquella. Los Milicianos, cuando estuviesen de servicio quedarán exentos de todo otro personal que se exija a los demás vecinos, lo mismo a los caballos y yeguas que hagan el servicio con la Milicia local.

– El Miliciano que se inutilizare para el servicio contra malhechores o enemigos y no tuviese bienes para su manutención disfrutaría de una pensión vitalicia, proporcionada a su clase a propuesta del Ayuntamiento y con aprobación de la Diputación provincial. Lo mismo al que falleciere en acto de servicio contra enemigos de resultas de él, a la viuda, hijos menores de 18 años o padres del Miliciano de cualquier grado. Los nombres de los Milicianos que mueren en servicio eminente por la Patria se inscribirán en la sala de Sesiones del Ayuntamiento.

– Los distinguidos en hechos de armas tendrán asiento en todos los actos públicos entre el Ayuntamiento. Los Milicianos que se retiren por haberse inutilizado o por cumplir los 45 años, siempre que hayan servido 6 años podrán hacer uso del uniforme. Y para empleos en el Gobierno es recomendación el servicio en la Milicia nacional voluntaria.

Título IX. *Fondos de esta Milicia y su distribución en ella.* Del Art.º 153 al 165.

Todo individuo comprendido entre 20 y 45 años, que no pertenezca a la Milicia que se halle en servicio, sea por la causa que fuere, pagará 5 reales de vellón mensualmente de contribución, exceptuando los simples jornaleros, sirvientes domésticos, pobres de solemnidad, militares en activo servicio y retirados que no sean propietarios; o no gocen de sueldo mayor de 500 reales de vellón mensuales. Estos fondos serán invertidos en la compra o composición de armamento, cajas de guerra y demás atenciones señaladas en esta Ordenanza. Los Milicianos cuando salgan del pueblo para actos de servicio, tendrán una asignación para el gasto de su manutención y si pernoctan fuera de su domicilio disfrutarán de alojamiento como el Ejército. Los tambores, pifanos, cornetas y trompetas de la Milicia nacional gozarán del haber que contraten con los Ayuntamientos.

Título X. *Autoridades de quien depende la Milicia.* Del Art.º 166 al 175.

La Milicia nacional estará bajo las órdenes de la autoridad superior política local. Los Ayuntamientos de los pueblos son los únicos que deben admitir o despedir a los Milicianos, por las causas que se expresan en esta Ordenanza. Los Ayuntamientos de cada pueblo cuidan de la organización, reemplazo, armamento, fondos de la Milicia y demás atenciones señaladas en esta Ordenanza. Las Diputaciones provinciales remitirán en el mes de Enero de cada año, al Gobierno para que lo pase a las Cortes el estado de la Milicia en toda la provincia, con noticias y observaciones convenientes.

*Disposiciones transitorias.* Del Art.º 176 al 182.

Se prorroga por un año para que los Ayuntamientos puedan autorizar el pase de los individuos de la Milicia de la ley a la voluntaria individualmente o en cuerpo. En cada pueblo se proporcionará un local adecuado para cuartel o punto de reunión para la Milicia. Las banderas y estandartes que dejen de servir se depositarán con toda solemnidad en la iglesia principal del pueblo luego que estén reemplazadas dichas insignias. Quedan derogados todos los reglamentos y órdenes expedidas hasta ahora con respecto a la Milicia nacional local. Madrid 29 de junio de 1822. Rubricado por la Real mano de S. M. Fernando VII.

Deseoso de que tengan el más puntual y exacto cumplimiento los soberanos decretos de S. M. la Reina Gobernadora, he mandado se les dé la conveniente publicidad, por este medio, a fin de que a sus disposiciones todas se atemperen, y arreglen con absoluta exactitud y acatamiento. Huesca 13 de Setiembre de 1836.= El Jefe Político interino, José Pérez de Ribas<sup>5</sup>.

*Noticias desde 1836 de la milicia nacional de Huesca*

Los días 23 y 24 de diciembre de 1836 sale de expedición al pueblo de Angüés el Batallón de Milicia Nacional de Huesca y el 25 del mismo mes y año existe una lista nominal por Compañías —Plana Mayor, Granaderos, Primera y Cazadores— de los asistentes con los devengos que deben recibir, que ascienden a la cantidad de 2.271 reales de vellón y 32 maravedíes<sup>6</sup>.

5. A. M. H. Milicia Nacional. Legajo 44. Real Orden Creación Milicia Nacional. Reglamento de la Milicia Nacional.

6. *Ibid.* Documento 2619.

Del 3 de febrero de 1842 hay una lista nominal de los individuos de que se compone la Compañía de Milicia Nacional de Caballería de esta capital, con inclusión de los de Almudévar y Ayerbe agregados a la misma. La componen 50 individuos y está mandada por el capitán comandante don Mariano Benedet<sup>7</sup>.

Una relación nominal de todo el Batallón de Huesca, con fecha 13 de mayo de 1842, nos da a conocer a todo el personal con expresión de Compañías y clases firmadas y rubricadas por el 2.º comandante, jefe del Detall, don Mariano Castanera, y visto bueno del 1.º comandante jefe del Batallón, don Tomás Villanoba. Eran capitanes de las Compañías de Granaderos don Blas de Naya; de la de Cazadores, don Vicente Guillén; de la Primera, don Joaquín Barón; de la Segunda, teniente don Rafel Fortuño; de la Tercera, don Nicasio Martínez Villanoba; de la Cuarta, don Rafael Tolosana<sup>8</sup>.

Hay una copia de la orden del 5 de julio de 1842 en que Tomás Villanueva, comandante jefe del Batallón de Huesca de la Milicia Nacional de Infantería, recuerda doce puntos que deben cumplir los milicianos:

- A todo acto de servicio concurrirá el nacional armado, de uniforme y municionado y la gorra con su funda.
- Los capitanes de compañía dispondrán lo necesario para que de los cartuchos existentes en poder de los sargentos 1.º se dé un paquete para cada uno que entre de servicio.
- Los comandantes de dichas guardias o de actos de servicio son responsables de las órdenes que reciban y podrán castigar en el acto a los que no cumplan con sus deberes.
- Si fuere encargado de presos los tendrá cerrados y atados ya que si se fugasen sería suya la reponsabilidad.
- La guardia de la casa hospital dará todas las noches a las nueve tres hombres que auxilién la requisa de la cárcel; el de más edad y sepa escribir hará de cabo.
- Todos los días el comandante de la guardia del Hospital dará los partes de ordenanza.
- Se renovará el oficial de Semana de cuyo cargo y responsabilidad sobre el nombramiento de los servicios que efectúen los furrieles de las Cías.
- También dará parte si se niega algún individuo al servicio.
- Castigará los defectos de los tambores y cornetas.
- Dará parte diario del servicio.
- Una semana el ayudante y otra el abanderado, por turno, darán parte de lo observado y se presentarán al gobernador a recibir órdenes, diariamente.

---

7. *Ibid.* Documento 2645.

8. *Ibid.* Documento 2666.

– Todo nacional que se ausente dará cuenta a su jefe inmediato y también al regreso.

Y termina el escrito con estas palabras: “Un cuerpo no puede moverse sin que los miembros ayuden y siendo militar es más necesario el orden y arreglo en su movimiento: por tanto espero que todo nacional simple o Jefe contribuirá por su parte al buen desempeño de lo que a cada uno toca. Tomás Villanova”<sup>9</sup>.

Con fecha 4 de octubre de 1842 hay, de la Segunda Compañía de Fusileros del Batallón de Huesca, un Estado de fuerza, armamento, municiones y vestuario que se hallan en poder de la misma:

– Clases: capitán don Rafael Fortuño de Gregorio y finaliza con el nacional Leandro Boned.

– El Armamento se compone de: fusiles, 126; bayonetas, 125; vainas, 116; cartucheras, 29; tahalí, 12; cananas, 92; correaes, 240; cajas de guerra, 2. El vestuario se compone de: levitas, 132; gorras con funda, 130; charreteras, 254; corbatines, 51; pantalones de paño, 108; pantalones de lienzo, 91. Lo firma el sargento 1.º Mariano de Lasala y Larruga, con el visto bueno del capitán Rafael Fortuño de Gregorio<sup>10</sup>.

Del Ministerio de la Guerra, hay una copia que dice: “Relación de las gracias que por Real orden de esta fecha se conceden a los individuos de la Milicia Nacional del distrito de Aragón que a continuación se expresan, en recompensa de los servicios prestados contra las facciones Carlistas que en Mayo último se habían levantado en el mismo. Provincia de Huesca. Significación a Estado para la Cruz de Isabel la Católica: Capitán D. Evaristo Lacambra, Teniente D. José Ferrer, Subteniente D. Juan Otal. Cruz sencilla de M. Y. L.: Sargento 1.º Jayme Agustí, Sargentos Segundos: Nicolás Lasala, Domingo Clemente y Juan Navarro. Cabos 1.ºs: Mariano Latorre y Lupercio Lloro, Nacionales: Domingo Laforcada, Francisco del Pueyo, Serafín Nogués, Anselmo Gota y Marcelino Marzal. Madrid 9 de Agosto de 1865.=O’Donell. Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra. Es Copia.=Zaragoza 16 de Agosto de 1855.=El Coronel Jefe del Estado Mayor José de Moriaca. Sigue un Sello de la Capitanía General.=Es copia.= El Brigadier Gobernador Militar Casimiro Cañedo”<sup>11</sup>.

Con fecha 19 de junio de 1855, el capitán general Gurrea da una orden general en el Cuartel General de Teruel a soldados y nacionales de Aragón, donde premia, recuerda y ensalza las virtudes patrióticas de todos los que han contribuido a sofocar una rebelión que alarmó a toda España y propugna como hasta ahora la unión del ejército con la milicia nacional, para que no peligre nunca la paz ni la libertad de los pueblos, que es a lo que aspiramos todos los buenos españoles<sup>12</sup>.

9. *Ibid.* Documento 2682.

10. *Ibid.* Documento 2692.

11. *Ibid.* Documento 2792.

12. *Ibid.* Documento 2784.

### *Disolución de la milicia nacional*

Después de dos décadas de años de existir la milicia nacional, llega el momento de su disolución.

El Gobierno de la provincia de Huesca, con fecha 16 de julio de 1856, comunica al alcalde constitucional que: “a las cuatro de esta tarde, se halle en las puertas de este Gobierno Civil una unidad de Nacionales del Batallón de esta Ciudad, para que proteja las deliberaciones de la Junta de Autoridades y Corporaciones que ha de tener lugar, a cuyo efecto dará el jefe de la Unidad las Instrucciones de impedir la formación de grupos en la plazuela del edificio, y el que penetren otras personas que las que se designan hagan que se presente a mi autoridad”<sup>13</sup>.

Por la misma vía, el 18 de julio de 1856, decía: “Para el nombramiento de la Junta de Armamento y defensa de esta Provincia, espero que en representación del pueblo se servirá V. concurrir con todos los demas Sres. Concejales a este Gobierno Militar a las 9 de la mañana del día de hoy”<sup>14</sup>.

El 23 de julio del mismo año la Junta de Armamento y Defensa de la provincia de Huesca comunica que: “a la menor demora haga entrega al Presidente Sr. Gobernador Militar de la Provincia de la Bandera del provincial de Huesca”<sup>15</sup>.

Y el 2 de agosto, el coronel gobernador civil y militar de la provincia de Huesca, don Antonio de Noguera, comunica al alcalde de la ciudad que: “Pasará V. a mis manos relaciones nominales de los individuos que se hallaban armados, perteneciendo al Batallón de la Milicia Nacional de la Ciudad con expresión de los cartuchos que cada uno tenía y marcando las fechas en que se...”<sup>16</sup>.

El 5 de agosto de 1856, el Ayuntamiento manda al gobernador militar cumplimentando una comunicación del mismo: las listas por Compañías de la milicia nacional de Infantería, con expresión de los sujetos que habían recibido fusil con bayoneta y los cartuchos que en ellas se consignan. Añade que hay alguna variación en la munición y armas entregadas, debido a las bajas ocurridas, consumición de cartuchos en las continuas guardias y demás servicios prestados<sup>17</sup>.

El 8 de noviembre de 1856, comunica el Gobierno Militar de la provincia de Huesca: “Por Real orden se ha servido disponer S. M. lo siguiente: 1.º Que a la mayor brevedad que sea posible, se dé conocimiento al Ministerio de la Guerra del Armamento, Fornituras, vestuario, cornetas, cajas y demás efectos de guerra que hayan sido entregados en los almacenes preventivamente de la disuelta Milicia Nacional. 2.º Que los ya recogidos pero que aún no se ha dado ingreso en los Parques de Artillería respectivos los tengan adoptando

---

13. *Ibid.* Documento 2826.

14. *Ibid.* Documento 2826.

15. *Ibid.* Documento 2826.

16. *Ibid.* Documento 2829.

17. *Ibid.* Documento 2829.

las disposiciones necesarias para su custodia y conservación. 3.º Que se proceda a recoger todo el armamento, Cornetas y Cajas de Guerra de aquella procedencia en poder de particulares se pongan a disposición de las autoridades militares. 4.º Que se remita sin demora un estado demostrativo de las armas y efectos de guerra que fueron entregados a la Milicia Nacional, en cada localidad y de las que han sido recogidas, para tener conocimiento de las que faltan por recoger. 5.º Que los Ayuntamientos den noticia de los uniformes que tienen en su poder. 6.º Que este vestuario siempre que haya sido costeadado por la Municipalidad y del de su propiedad para que sea custodiado por los Ayuntamientos y a su disposición pero deshecho y quitándoles todas las divisas militares; mas si lo prefieren entregarlo a los Almacenes del Estado se le admitirá en concepto de no reintegrable, sino con destino a Cuerpos del Ejército, y 7.º Que esta autorización no se extiende a fornituras, útiles de gastadores, cornetas y Cajas de Guerra que los entregarán en Parques de Artillería”<sup>18</sup>.

A este escrito contestó el Ayuntamiento de Huesca con fecha 17 de noviembre de 1856 y esa es la constancia que tenemos de que la disolución de la milicia nacional fue en los primeros días de agosto de 1856, cuando dicen lo siguiente: “Al Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad no se le dio participación en el DESARME DE LA MILICIA NACIONAL, que tuvo lugar EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE AGOSTO ÚLTIMO. Por este motivo no me es posible pasar a manos de V. S. el estado que reclama en la comunicación que se sirvió exigirme en 8 del actual. (...) un oficio que la municipalidad dirigió a V. S. en 5 de dicho mes, de la cual acompaño copia, en el Gobierno Militar de su digno mando deben existir los antecedentes que se sirve reclamarme. Por lo que respecta a los uniformes que usó dicha fuerza ciudadana debo participar a V. S. que algunos de ellos fueron costeados por los mismos Milicianos y los restantes los proporcionó la municipalidad. Varios de estos que se encontraban en poder de personas poco acomodadas han sido utilizados por los mismos para vestir a su familia, los más se han recogido y entregado con conocimiento del Gobierno de la provincia a los Establecimientos de Beneficiencia de la misma y todos han sido deshechos, desapareciendo las divisas militares. Dios guarde...”<sup>19</sup>.

La exposición a S. M. de este real decreto nos da idea de la importancia en esos momentos de la creación de la milicia nacional, continuadora de la milicia urbana de la que se servían los Ayuntamientos para su servicio de seguridad a la ciudad o pueblo donde estaba constituida. Y así terminaba la citada exposición ante Su Majestad: “Señora. Bastará que V. M. les diga: «Ciudadanos, la Patria está en peligro. Vosotros, amantes del Trono de mi inocente Hija; cimiento único y positivo de vuestra felicidad, de la de vuestros hijos, y aun de las generaciones venideras; vosotros que no queréis vida sin libertad; id, defendla contra la usurpación y el fanatismo. Conquistad la paz, y entonces sí que tendréis Constitución, Trono, leyes y goces efectivos»”.

18. *Ibid.* Documento 2829.

19. *Ibid.* Documento 2829.

20. A. M. H. *Boletín Oficial del Gobierno Civil de Huesca*. Núm. 70 del miércoles 7 de septiembre de 1836. Legajo 44. Documento 2618.



D. Pedro Perena, Coronel de Infant<sup>a</sup>, Cavallero de la Real y Militar Orden de S. Fernando, Condecorado con varios Cruces Governador Militar y Politico de esta Ciudad y su Partido Presid<sup>te</sup> del M. I. Ayuntam<sup>to</sup> de la misma. =

Siendo el día de mañana el designado p<sup>o</sup> el art<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 26 de Agosto ultimo p<sup>o</sup> la reunion de los Militantes q<sup>e</sup> deben movilizarse, en los Pueblos, Cav. ra de Partido, se hace saber a todos los Nacionales desde la edad de diez y ocho a cuarenta años q<sup>e</sup> se hallan en dho. caso, concurren a las Casas Consistoriales de Ayuntamiento desde las nueve a las doce de la mañana, donde se les entregará la papeleta a q<sup>e</sup> habla el art<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>

Huesca 19 de Sept<sup>o</sup> de 1836,

Pedro Perena

Mariano Ferrillo

Publique el presente en Huesca hoy 19 de Sept<sup>o</sup> de 1836

Jabaz Barranquero

12755

MILICIA NACIONAL VOLUNTARIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA.

BATALLON DE INFANTERIA  
DE LA  
CIUDAD DE HUESCA.

Todo Español está obligado á defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la Ley.  
Constitucion, Artículo 2.º

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DICHA CIUDAD.

Por cuanto para Teniente segundo — de la Compañia  
cuarta — del citado Batallon — ha sido  
nombraido don Manuel Montestruc — miliciano de  
la misma — en acto celebrado en el dia  
diez de Setiembre último — ante el Ayuntamiento conforme á  
la Ordenanza y demas instrucciones respectivas — por tanto  
la Corporacion municipal le expide el presente título para  
que sea reconocido, respetado y obedecido como tal Teniente  
segundo — en cuyo empleo deberá ser reemplazado en Se-  
tiembre de 1856 — segun lo dispone la expresada Orde-  
nanza. Huesca — de 12 de Setiembre — de 1856.

El Alcalde primero

*Sebastian Guillen*

El Regidor primero

*Licenciado don J. Mariano*

El Sindico primero

*Diego Antonio*

El Secretario

*Manuel Montestruc*



